

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1555-SEPJF
2. Oficio número LV/SSLyP/DJ/3o 16814/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	10025

Las documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y, el segundo, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, autorizados y domicilio. Por otra parte, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y el representante del Congreso local mencionando autorizados. Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo

1 Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos, el veintinueve de febrero de dos mil veintidós por el Gobernador de la entidad, así como del acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 9, fracción XVI, y 36, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen:

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias.

(...).

XVI. La Consejería Jurídica.

(...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

segundo, de la normativa reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Pruebas. Asimismo, ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta el Poder Legislativo local; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, de conformidad con lo establecido en los numerales 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente las solicitudes.**

Uso de aparatos electrónicos. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca o consulte en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a las citadas autoridades desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintitrés, al remitir, el primero de ellos, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil veintitrés que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama y, el segundo, copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto mil cuatrocientos uno (**1401**), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Sobreseimiento. En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, así como derivado de las documentales y las manifestaciones del Poder Legislativo del Estado de Morelos, consistentes en que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria ya que existe identidad de partes, decreto impugnado y conceptos de invalidez entre la presente controversia constitucional y su similar 19/2024.

Al respecto, conviene precisar que el artículo 19, fracción III, de la Ley Reglamentaria, establece:

“Artículo 19. *Las controversias constitucionales son improcedentes: (...) III. Contra normas generales, actos u omisiones que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez; (...).”*

Del numeral transcrito se advierte que para que se actualice la improcedencia de una controversia constitucional debe existir otra pendiente de resolver; además, que concurra la identidad de: (I) partes; (II) actos y (III) conceptos de invalidez.

En el caso, se cumplen los requisitos para que se actualice la causal de improcedencia, toda vez que en la controversia constitucional 19/2024² se impugnó el Decreto mil cuatrocientos veintisiete, publicado en el Periódico Oficial estatal el seis de diciembre de dos mil veintitrés *-identidad de actos impugnados-*; la parte actora es el Poder Judicial del Estado de Morelos contra el Poder Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa *-mismas partes-*, en la que sostienen los mismos argumentos de inconstitucionalidad *-idénticos conceptos de invalidez-* respecto de la invasión a la autonomía judicial derivada de la injerencia en su presupuesto.

En consecuencia, lo procedente es declarar el **sobreseimiento de la presente controversia constitucional** al sobrevenir una causa de improcedencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción III, en relación con el 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que existe *litispendencia* entre la controversia constitucional 19/2024 y la presente, por tanto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se sobresee la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la

² Expediente que se tiene a la vista de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria, así como la jurisprudencia de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**, cuya aplicación es por analogía.

República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2634/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T19:00:14Z / 28/06/2024T13:00:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 ab a3 e4 76 21 9a 73 b1 95 7f 7d ed 21 b8 8f 07 3f 5b 61 a0 a0 fd ba 13 26 dc 43 27 29 75 e6 a8 61 fd 45 3a 09 71 6a 03 53 81 d5 79 f4 65 5c 56 46 59 75 98 d3 dd 3a 8e 07 12 ef f4 a8 52 3b 4b 44 d7 80 bb 88 67 4f 01 a0 53 77 19 28 55 bd ef a8 6d 55 56 f6 5b 76 49 07 b4 e7 e7 a6 99 4d 53 f1 db d2 b9 f9 c9 46 1c 9c d3 c8 92 f3 14 4f 9d c9 74 30 e8 26 b0 99 57 2d 79 bb 7a 39 e5 ee 2f cd e3 29 5e 65 18 cf 73 17 89 9d 86 70 04 6d f6 9b 2f f4 40 aa f3 dd 41 bc 43 fc 14 9a f3 40 fb c0 a8 da 70 3e 73 30 ec 61 62 c8 b4 96 ec 64 9d 37 c0 30 ec c6 6d bc 8a b8 66 39 80 ff 13 35 a9 e5 8a 0c 30 85 47 fa ab 9d b9 fd 69 4b ca 3e 29 69 97 e7 fa f0 11 05 43 67 f6 00 54 1c 8b 68 be f2 b9 4d b6 04 77 11 43 f9 a1 35 43 ea 66 0a b3 7c 59 8e 2c 93 59 8a 35 a6 e0 d0 41 a1 48 cc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T18:59:29Z / 28/06/2024T12:59:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T19:00:14Z / 28/06/2024T13:00:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7343411			
	Datos estampillados	69AF9026045CF5EF81A9556C7F0FC0D57A3F67A55A16FF27152368FABA0D7BD4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:09:28Z / 27/06/2024T19:09:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	76 6f b8 a6 bf 78 d7 d3 a9 79 f9 9c b6 4d 13 30 7c 11 d0 b5 74 d8 19 23 fe 3d 7e 05 88 f1 c1 04 30 9d 2e 88 24 a4 f5 79 15 ef 82 61 d6 f7 7f 83 a2 bf b3 09 92 2f b2 a7 d1 0a 09 e9 22 7e 9d 1d e9 3e 3d 56 31 21 52 7a 46 c4 7b ba 4f 90 ea 63 36 4e ca 26 3d f4 0f cc 83 46 39 9e 23 3a f6 36 24 ae 58 0b 64 94 e5 2a a5 a0 32 4a 1b 01 1b 75 17 8e 80 a4 e8 1d 73 d3 7c 47 9f 89 c1 22 bf ec 3c 15 43 37 aa 67 9f 0b 46 65 d0 ad cc 4a 01 57 1f 87 a4 30 0f a7 13 88 8f 40 72 91 7c 1c cc 77 b4 8e 80 15 7e da 17 86 40 cc 91 ca 2a c8 ea 64 ee 6d 76 5a 6d 91 b3 76 d9 25 e2 aa 36 62 19 2f 93 f8 35 f2 71 68 ef 26 c1 cb bc 4c c2 69 d6 85 dc 2c 8a e3 34 e9 3e 97 72 be 0f f1 36 9a 03 05 20 25 35 27 7e d5 42 3b 76 2c 87 45 ae bf 90 38 fb 5b e8 b7 f1 24 f4 89 73 4e 6b 58 3a 17 29 2c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:09:30Z / 27/06/2024T19:09:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:09:28Z / 27/06/2024T19:09:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7340237			
	Datos estampillados	0655C5304E80AF7BAC052F28E7F4D1EEC924E0D417802FD6965804AFBB4F694C			